



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 151/2020

RESOL-2020-151-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-40985760- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 593 del 21 de junio de 2013 de la COMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA relativo a la apertura y el modo de gestión de los contingentes arancelarios de carnes de vacuno de calidad superior fresca, refrigerada o congelada, y de carne de búfalo congelada, los Decretos Nros. DECTO-2019-377-APN-PTE de fecha 27 de mayo de 2019 y DECTO-2019-809-APN-PTE de fecha 3 de diciembre de 2019, las Resoluciones Nros. RESOL-2019-184-APN-MAGYP de fecha 5 de diciembre de 2019 y su modificatoria y RESOL-2020-130-APN-MAGYP de fecha 12 de junio de 2020, ambas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2º, inciso a) del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 593 del 21 de junio de 2013 de la COMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA relativo a la apertura y el modo de gestión de los contingentes arancelarios de carnes de vacuno de calidad superior fresca, refrigerada o congelada, y de carne de búfalo congelada, se abrió un contingente arancelario de importación de carnes bovinas enfriadas deshuesadas de calidad superior originarias de la REPÚBLICA ARGENTINA, por un total de VEINTINUEVE MIL QUINIENTAS TONELADAS (29.500 t.) anuales.

Que dicho contingente arancelario inicia el 1 de julio de cada año y finaliza el 30 de junio del año siguiente.

Que por el Decreto N° DECTO-2019-377-APN-PTE de fecha 27 de mayo de 2019 se aprobó el actual régimen para la distribución y asignación del cupo tarifario de cortes vacunos deshuesados de calidad superior concedidos por la UNIÓN EUROPEA a la REPÚBLICA ARGENTINA, denominado "Cuota Hilton", conforme al biotipo establecido por el Artículo 2º, inciso a) del citado Reglamento de Ejecución.

Que por el Decreto N° DECTO-2019-809-APN-PTE de fecha 3 de diciembre de 2019 se estableció que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA será la Autoridad de Aplicación de las certificaciones oficiales y de cupos o cuotas de los productos agropecuarios destinados a la exportación vinculados con su competencia, encontrándose facultado a dictar el marco normativo para su distribución y asignación.

Que la Resolución N° RESOL-2019-184-APN-MAGYP de fecha 5 de diciembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, determinó las ponderaciones de los antecedentes de



exportación para los ciclos comerciales 2020/2021, 2021/2022 y 2022/2023.

Que por la Resolución N° RESOL-2020-130- APN-MAGYP de fecha 12 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobaron las normas complementarias del régimen jurídico para la asignación y distribución del cupo tarifario concedido por la UNIÓN EUROPEA a la REPÚBLICA ARGENTINA, denominado “Cuota Hilton”, para el ciclo comercial comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021.

Que en el marco de la citada Resolución N° 130/20 se establecieron las condiciones y requisitos a cumplir por los interesados para acceder al cupo mencionado.

Que la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha elaborado el Informe Técnico registrado con el N° IF-2020-42629370 -APN-SSMA#MAGYP , a través del cual se evalúan, entre otros aspectos, las presentaciones realizadas por los postulantes con las consideraciones pertinentes.

Que se encuentran acreditadas las presentaciones realizadas por los postulantes, en cumplimiento con los requisitos establecidos en los Anexos I y II de la citada Resolución RESOL-2020-130-APN- APN-MAGYP.

Que de las presentaciones efectuadas por las empresas QUICKFOOD S.A. y MARFRIG ARGENTINA S.A. se desprende que los postulantes conforman un Grupo Económico para la categoría industria, cuya controlante está constituida bajo legislación extranjera.

Que en virtud de ello se le deberá dar tratamiento como Grupo Económico y aplicarse el tope máximo a la sumatoria de las asignaciones de tonelaje de QUICKFOOD S.A. y MARFRIG ARGENTINA S.A.

Que ambos postulantes han solicitado que las toneladas asignadas puedan ser ejecutadas indistintamente en cada uno de los establecimientos frigoríficos del Grupo, por razones de productividad y eficiencia de la actividad económica desarrollada.

Que los postulantes FRIGORÍFICO GENERAL PICO S.A. para la categoría Industria, y LARTIRIGOYEN Y CIA. S.A., LA ROPA S.A, DESDELSUR S.A. y CARNE HEREFORD S.A. para la categoría Proyectos han solicitado atenerse al tonelaje que surja de la aplicación del Artículo 4° de la citada Resolución N° 184/19 y su modificatoria.

Que en consecuencia, corresponde proceder a la distribución del cupo arancelario denominado “Cuota Hilton” para el ciclo comercial comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021.

Que conforme surge del Artículo 7°, inciso a) de la referida Resolución N° 130/20, se descontará la diferencia del tonelaje no exportado a los adjudicatarios que no hubieren exportado la totalidad del cupo adjudicado para el ciclo comercial 2019/2020. Asimismo, el inciso c) del artículo citado establece que ante el supuesto de producirse volúmenes disponibles al concluir el procedimiento de distribución de cupo, las toneladas resultantes pasarán a integrar el Fondo de Libre Disponibilidad.

Que los postulantes AZUL NATURAL BEEF S.A., FRIGORÍFICO RIOPLATENSE S.A.I.C.I.F., EDGAR A. CIRIBE S.A., FRIGORÍFICO HV S.A., ALIARG S.A., COMPAÑÍA RIOPLATENSE DE CARNES Y GANADO S.A. y DAGREX



S.A. no han exportado la totalidad de su cuota parte asignada para el ciclo comercial 2019/2020

Que, adicionalmente, resulta necesario establecer el volumen al que asciende el Fondo de Libre Disponibilidad reglado por el Artículo 8° de la citada Resolución N° 130/20.

Que para mantener el equilibrio entre ambas categorías resulta oportuno determinar el volumen de toneladas del Fondo de Libre Disponibilidad que corresponden a la Industria y a los Proyectos Conjuntos, respectivamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia,

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y los Decretos Nros. 377 de fecha 27 de mayo de 2019 y 809 de fecha 3 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Distribúyese la cantidad de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO COMA OCHOCIENTAS CINCUENTA Y SIETE TONELADAS (28.538,857 t.) de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad (Cuota Hilton) asignados por la UNIÓN EUROPEA a la REPÚBLICA ARGENTINA, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021, conforme surge de los Anexos I y II que, registrados con los Nros. IF-2020-42355271-APN-SSMA#MAGYP e IF-2020-42354400-APN-SSMA#MAGYP, respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que habiéndose aplicado los criterios previstos en los Artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Resolución N° RESOL-2020-130-APN-MAGYP de fecha 12 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, existe un saldo de NOVECIENTAS SESENTA Y UNO COMA CIENTO CUARENTA Y TRES TONELADAS (961,143 t.) que integrarán el Fondo de Libre Disponibilidad, de las cuales NOVECIENTAS SEIS COMA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS TONELADAS (906,236 t.) corresponden a la categoría Industria, y CINCUENTA Y CUATRO COMA NOVECIENTAS SIETE TONELADAS (54,907 t.) a la categoría Proyectos Conjuntos.

Asimismo, y oportunamente, se establece que se sumarán de manera automática al referido Fondo de Libre Disponibilidad las toneladas que surjan por aplicación de lo dispuesto en los Artículos 9° y 10 de la citada Resolución N° 130/20.

ARTÍCULO 3°. Desestímase por extemporánea la solicitud realizada por la firma OFFAL EXP S.A., conforme lo dispuesto por el Artículo 3° de la referida Resolución N° 130/20.



ARTÍCULO 4º.- Dése a las adjudicatarias QUICKFOOD S.A (CUIT 30504131889) y MARFRIG ARGENTINA S.A. (CUIT 30712249915) el tratamiento de Grupo Económico a los fines de la determinación del tonelaje de Cuota Hilton correspondiente. El tonelaje que se le adjudica podrá ser ejecutado en los diferentes establecimientos que integran el mencionado Grupo Económico.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que la distribución efectuada en la presente resolución no garantiza la emisión de los respectivos Certificados de Autenticidad a favor de los adjudicatarios, los que sólo podrán expedirse previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la citada Resolución N° 130/20.

ARTÍCULO 6º. - La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Eugenio Basterra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/07/2020 N° 27019/20 v. 08/07/2020

Fecha de publicación 08/07/2020

